

COMITÉ DE INFORMACIÓN
Sesión celebrada el 15 de diciembre de 2005
ACUERDO 001

México, Distrito Federal, a 15 de diciembre de 2005.

Visto: Para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud de información número 0001200116105 del 31 de octubre de 2005, y

R E S U L T A N D O

I.- Por solicitud electrónica número 0001200116105 de fecha 31 de octubre de 2005, presentada a través del Sistema Integral de Solicitudes de Información y dirigida a esta Secretaría de Salud, se solicitó el acceso a la siguiente información:

“Se solicita se publiquen los resultados de la forma de calificación especificando cual es la respuesta correcta por reactivo y publicando las respuestas colocadas por cada médico en el examen nacional de residencias médicas sustentado demostrando (sic) así en que reactivos se encuentran los errores”.

II.- Con oficio número 1356 de fecha 1º. de noviembre de 2005, la Unidad de Enlace de esta Secretaría, turnó a la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución, con el objeto de que se localizara la misma.

III.- Junto con la solicitud de información la Dirección General de Calidad y Educación en Salud remitió a este Comité de Información de la Secretaría de Salud, el oficio número 204/08708 de fecha 4 de noviembre de 2005, donde precisa lo siguiente:

“[...] al respecto comunico a usted lo siguiente:

En los archivos de esta Dirección General no se cuenta con la información solicitada, ni con los elementos para dar respuesta a la solicitud planteada. Sin embargo como participante del Comité de Enseñanza de Posgrado y Educación Continua, se conoce que la calificación se hizo en tres lectores óptico e instituciones diferentes, codificando las hojas de respuesta para no poder identificar en el proceso a quien se califica. La respuesta correcta de cada reactivo en español cuenta 1.5 puntos, la incorrecta cero; en la sección de inglés la respuesta correcta de cada reactivo cuenta un punto, la incorrecta cero.

Asimismo se conoce que la lectura, las respuestas y la calificación de cada médico han estado disponibles en la página www.cifrhs.org.mx y que debido a que se trata de información personal sólo puede acceder a dicha información el interesado, es decir el sustentante, mediante una clave de acceso que le fue proporcionada desde que se inscribió al señalado examen.”

IV.- En sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2005, este Comité de Información en cumplimiento al artículo 29 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, adoptó el siguiente acuerdo:

ACUERDO 003. Se acuerda la ampliación del plazo por un período igual al previsto en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a fin de que

COMITÉ DE INFORMACIÓN
Sesión celebrada el 15 de diciembre de 2005
ACUERDO 001

este Comité de Información pueda allegarse de mayores elementos para pronunciarse respecto de la solicitud de información 0001200116105”.

V. Mediante oficio 1458 del 25 de noviembre de 2005, la Unidad de Enlace solicitó a la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, se diera respuesta a cada una de las tres preguntas que se hacen en la solicitud y, de ser el caso, se especificaran las secciones o partes que contiene la información clasificada con la fundamentación y motivación correspondiente”

VI. Con oficio 204/9474 del 29 de noviembre de 2005, la Dirección General de Calidad y Educación en Salud en respuesta al oficio citado en el punto anterior, precisó lo siguiente:

“.....con toda atención comunico a usted que la única información disponible que se tiene es la contenida en el Oficio No. 204/08708 del 4 de noviembre del presente año y cuya copia anexo.”

Este Comité de Información de la Secretaría de Salud analizó las constancias antes detalladas, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución;

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de Salud es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, fracción III, 30 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70 fracción V del Reglamento de dicha Ley.

SEGUNDO.- Mediante oficio número 204/08708 de fecha 4 de noviembre de 2005 la Dirección General de Calidad y Educación en Salud señaló la inexistencia de la información en los términos señalados en el resultando tercero.

TERCERO.- Por otra parte y con la finalidad de privilegiar el acceso a la información, la citada Dirección General proporcionó al peticionario la información con que cuenta, en los términos señalados en el resultando III que precede.

CUARTO. Por acuerdo de esta misma fecha, en sesión del Pleno de este Comité de Información de la Secretaría de Salud, se procedió al estudio y análisis de la documentación a que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

Tal como lo manifestó la Dirección General de Calidad y Educación en Salud en el resultando III de esta resolución, la información solicitada no se encuentra en sus archivos, por lo que existe una circunstancia de imposibilidad material para atender en sus términos dicha solicitud de información.

COMITÉ DE INFORMACIÓN
Sesión celebrada el 15 de diciembre de 2005
ACUERDO 001

En este sentido, el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dispone que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentran en sus archivos.

Si bien es cierto, que aún y cuando en términos de la fracción II del artículo 4 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, uno de sus objetivos es transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados, así como que el Comité de Información debe tomar las medidas pertinentes para localizar en la dependencia la información solicitada, también lo es que en el presente caso no existe posibilidad de proporcionar la información requerida, como lo manifestó la citada Unidad Administrativa, quien por función es la única que pudiera contar con la misma, en consecuencia, procede confirmar la inexistencia de la citada información.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se hace del conocimiento del peticionario a través de la Unidad de Enlace, la información señalada en el considerando Tercero del presente fallo.

SEGUNDO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada por el peticionario en el resultando primero, en los términos precisados en la presente resolución.

TERCERO.- El solicitante de la información, podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 72 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, sito en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen Coyoacán, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de Salud. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica www.ifai.gob.mx, ligas obligaciones de transparencia del IFAI, Trámites, requisitos y formatos.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución al peticionario y a la Unidad Administrativa correspondiente, por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de Salud, poniéndose a disposición del solicitante para consulta el documento original debidamente firmado de la resolución, en las oficinas de la citada Unidad, con relación a la solicitud de acceso a la información de mérito, para los efectos conducentes. La presente resolución se expide por duplicado, conservándose un ejemplar en la Unidad de Enlace para consulta pública y el segundo en los archivos del Comité de Información.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de Salud, Lic. Ignacio Ibarra Espinosa, Presidente del Comité de Información; Dr. Víctor Manuel Guerra Ortiz, Titular de la Unidad de Enlace; y la Lic. Guadalupe Enríquez Mendoza, fungiendo como suplente de la Lic. María Eugenia Galván Antillón, Titular del Órgano

COMITÉ DE INFORMACIÓN
Sesión celebrada el 15 de diciembre de 2005
ACUERDO 001

Interno de Control, con fundamento en el artículo 57, párrafo primero del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y de acuerdo con el oficio de designación de fecha 4 de noviembre de 2003.

LIC. IGNACIO IBARRA ESPINOSA

DR. VÍCTOR MANUEL GUERRA ORTIZ

LIC. GUADALUPE ENRIQUEZ MENDOZA

Volante.-.7066 y 7419